

prom
perú

Perú



Expositor: Ricardo P. Dávila Vega
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

COMERCIO INTERNACIONAL

Resumen

NOMENCLATURA

CRITERIOS

CLASIFICACIÓN

Cómo lograrlo ... ?

Clasificar ? Para que

PRINCIPALES NOMENCLATURAS

3D

INTERNACIONAL

Internacional



m/u



C

PVA

DOCUMENTOS AUXILIARES

LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

Principales

RESUMEN NM SADCM

REGIONAL

Regional

NACIONAL

Nacional

C

METODOLOGÍA



TÉCNICA DE

MOMENTOS

CLASIFICACIÓN

RGI



Regla 6



LAS DEMÁS REGLAS

MERCEOLOGÍA

CASOS

PARTES

PARTIDA
00 00.00.00.00
N.º.C. N.º.O.

conocimiento

CasosTBx...Aran...PRU/E...NNEE...SALIR

CRITERIOS

- Designar expresamente las mercancías de mayor movimiento en el comercio,
- Organizar las mercancías de manera sistemática,
- Designar mercancías que es necesario controlar por razones superiores a lo económico,
- Establecer principios que rigen la búsqueda de las mercancías dentro de la nomenclatura,
- Utilizar terminología de carácter técnico, científico o usual evitando denominaciones comerciales,
- Crear definiciones aplicables en el contexto de una clasificación,





Chompa; Tejido de punto con lana de alpaca; Para hombre; Cuello: oval

2.- Teniendo esta información, debemos clasificar aplicando las normas legales de interpretación de la Nomenclatura, aprobada en nuestro Arancel de Aduanas (D.S: 017-2007-EF Publicado en el diario El Peruano EL 18/02/07)

3.- Las prendas de vestir se encuentran en la **Sección XI (MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS)**

4.- Como se trata de una confección de punto, corresponderá ubicarlo en el **Capítulo 61 (Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto)**

El producto a clasificar es una chompa, nombre común utilizado en nuestro país (también en Bol., Ec., Par.y Ur.), y que en el mercado internacional es conocido como “Jersey ó Sueter”,

5.- Nuestra Chompa (Jersey) a sido confeccionada con lana de alpaca, (en la nomenclatura *lana*, es la fibra natural que recubre los ovinos, **NL(51-1)**), por lo tanto es más apropiado decir, confeccionada con pelo fino de alpaca, en consecuencia, ubicaremos primero la **Partida**, correspondiendole la **61.10**

6.- **Búsqueda de la Subpartida** (Se tendrá que analizar y elegir las subpartida que contenga las características de la mercancía)



61.10 Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.

- De lana o pelo fino:
 - - De lana:
 - 6110. 11 - - - Suéteres (jerseys):
 - 6110. 11. 10 - - - - Con cuello de cisne (“Sous pull”, “turtle neck”)
 - 6110. 11. 10. 90 - - - - Los demás
 - 6110. 11. 20. 00 - - - Chalecos
 - 6110. 11. 30. 00 - - - Cardiganes
 - 6110. 11. 90 - - - Los demás:
 - 6110. 11. 90. 10 - - - - Con cuello de cisne (“Sous pull”, “turtle neck”)
 - 6110. 11. 90. 90 - - - - Los demás
 - - De cabra de Cachemira
 - 6110. 12. 00. 00 - - De cabra de Cachemira
 - - Los demás:
 - 6110. 19 - - Los demás:
 - 6110. 19. 10 - - - Suéteres (jerseys):
 - 6110. 19. 10. 10 - - - - Con cuello de cisne (“Sous pull”, “turtle neck”)
 - 6110. 19. 10. 90 - - - - Los demás
 - 6110. 19. 20. 00 - - - Chalecos
 - 6110. 19. 30. 00 - - - Cardiganes
 - 6110. 19. 90 - - - Los demás:
 - 6110. 19. 90. 10 - - - - Con cuello de cisne (“Sous pull”, “turtle neck”)
 - 6110. 19. 90. 90 - - - - Los demás
 - De algodón:
 - 6110. 20 - - De algodón:
 - 6110. 20. 10 - - - Suéteres (jerseys):
 - 6110. 20. 10. 10 - - - - Con cuello de cisne (“Sous pull”, “turtle neck”)
 - 6110. 20. 10. 90 - - - - Los demás
 - 6110. 20. 20. 00 - - Chalecos
 - 6110. 20. 30. 00 - - Cardiganes
 - 6110. 20. 90 - - Los demás:
 - 6110. 20. 90. 10 - - - Con cuello de cisne (“Sous pull”, “turtle neck”)
 - 6110. 20. 90. 90 - - - Los demás
 - De fibras sintéticas o artificiales:
 - 6110. 30 - - De fibras sintéticas o artificiales:
 - 6110. 30. 10. 00 - - De fibras acrílicas o modacrílicas
 - 6110. 30. 90. 00 - - Las demás
 - De las demás materias textiles

J
E
R
S
E
Y
S





61.10 Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.

- De lana o pelo fino:

(10)

4 SPPN

- 6110.11 - - De lana:
- 6110.11.10 - - - Suéteres (jerseys):
- 6110.11.10.10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110.11.10.90 - - - - Los demás
- 6110.11.20.00 - - - Chalecos
- 6110.11.30.00 - - - Cardiganes
- 6110.11.90 - - - Los demás:
- 6110.11.90.10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110.11.90.90 - - - - Los demás
- 6110.12.00.00 - - De cabra de Cachemira

3 SPSN

- 6110.19 - - Los demás:
- 6110.19.10 - - - Suéteres (jerseys):
- 6110.19.10.10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")

4 SPC

2 SPN

- 6110.19.10.90 - - - - Los demás
- 6110.19.20.00 - - - Chalecos
- 6110.19.30.00 - - - Cardiganes
- 6110.19.90 - - - Los demás:
- 6110.19.90.10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110.19.90.90 - - - - Los demás

6110.20 - De algodón:

20

- 6110.20.10 - - Suéteres (jerseys):
- 6110.20.10.10 - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110.20.10.90 - - - Los demás
- 6110.20.20.00 - - Chalecos
- 6110.20.30.00 - - Cardiganes
- 6110.20.90 - - Los demás:
- 6110.20.90.10 - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110.20.90.90 - - - Los demás

6110.30 - De fibras sintéticas o artificiales:

30

- 6110.30.10.00 - - De fibras acrílicas o modacrílicas
- 6110.30.90.00 - - Las demás

6110.90.00.00 - De las demás materias textiles

90



Nueva Nomenclatura del ARANCEL NACIONAL V Enmienda SA NANDINA



**Organización Mundial
de Aduanas (OMA).**





**PROHIBIDO EL USO
DE TELEFONOS
CELULARES**



**PROHIBIDO EL USO
DE TELEFONOS
CELULARES**



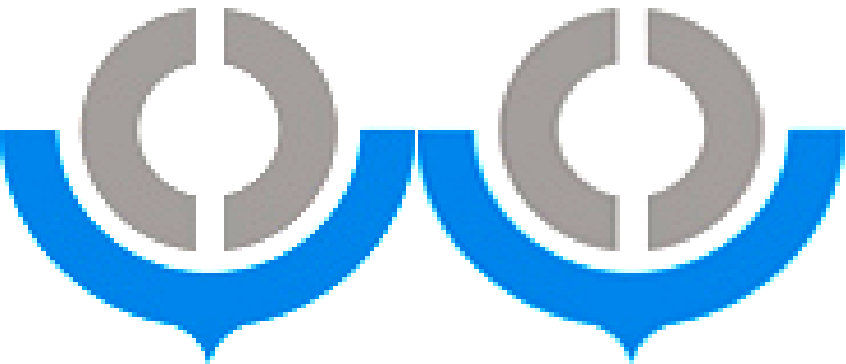
**PROHIBIDO
DORMIR**



**PROHIBIDO EL USO
DE TELEFONOS
CELULARES**



**PROHIBIDO EL USO
DE TELEFONOS
CELULARES**



**Organización
Mundial
de Aduanas (OMA). Organización
Mundial
de Aduanas (OMA).**



**Organización
Mundial
de Aduanas (OMA). Organización
Mundial
de Aduanas (OMA).**

V Enmienda SA. 26 DE JUNIO 2009

NG0163B1



**Organización
Mundial
de Aduanas (OMA). Organización
Mundial
de Aduanas (OMA).**



**Organización
Mundial
de Aduanas (OMA). Organización
Mundial
de Aduanas (OMA).**

= **S.A.**

- **Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías – 14 Junio 1983)**
- **Protocolo de Enmienda al Convenio (24 Junio 1986)**
- **Vigente desde el 1ero enero de 1988**

LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

QUE ES UNA ENMIENDA?

Actualizar

Modificar

Notas

Rectificar

Partidas

Crear

Subpartidas

Sustituir

Suprimir

Es mantener la nomenclatura con las designaciones y codificaciones apropiadas y en un número que sea de gran utilidad a los usuarios

2. f. Propuesta de variante, adición o reemplazo de un proyecto, dictamen, informe o documento análogo.

4. f. *Der.* En los escritos, rectificación perceptible de errores materiales, la cual debe salvarse al final

ENMENDAR

1. tr. Arreglar, quitar defectos. U. t. c. prnl.

LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

Razones para las Enmiendas del SA

- ▶ **Progreso Tecnológico**
- ▶ **Descripciones de los textos con mayor claridad**
- ▶ **Adaptación a la practicas comerciales**
- ▶ **Necesidad de los usuarios**
- ▶ **Aspectos sociales y del medio ambiente (Drogas, sustancias sicotrópicas, CITES, etc.**

Evolución tecnológica y las modificaciones en el comercio internacional,



LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

I 1992

•EDITORIAL PRINCIPAL

•CÓDIGOS DE S.A.: 5019 A 5018 (1241 partidas)

II 1996

•393 CONJUNTOS DE ENMIENDAS

•CÓDIGOS DE S.A. : 5018 A 5113 (1241 partidas)

III 2002

•374 CONJUNTOS DE ENMIENDAS

•CÓDIGOS DE S.A.: 5113 A 5224 (1244 partidas)

IV 2007

•354 CONJUNTOS DE ENMIENDAS

•CÓDIGOS DE S.A.: 5224 A 5052 (1221 partidas)

LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

S.A. 2012 - V ENMIENDA

- **220 MODIFICACIONES**
- **NUEVOS PRODUCTOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL**
- **ELIMINACIÓN DE 43 SUBPARTIDAS**
- **PRODUCTOS VINCULADOS A LA ECOLOGÍA**
- **TIPO EDITORIAL: *Dar más consistencia con la terminología científica, con la práctica comercial y asegurar la aplicación uniforme del SA***
- **SIMPLIFICAR LA CLASIFICACION** (REAGRUPACIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES)
- **LOS PROBLEMAS AMBIENTALES Y SOCIALES, de interés mundial**
- **DESIGNAR MERCANCÍAS SOLICITADAS POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES AFIN DE ESTANDARIZAR DATOS.**

VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero DE ENERO 2012 Artículo 16.4 (b) de la Convención



CONVENIO DE ROTTERDAM. Artículo 13 Información que debe acompañar a los productos químicos exportados

1.- La Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III. Cuando se haya asignado un código a un producto químico cada Parte requerirá que el documento de transporte correspondiente contenga ese código cuando el producto se exporte

Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono

(SAO), VII Modificación del Sistema Armonizado de Designación y

Codificación de Mercancías con objeto de facilitar el acopio y la comparación de datos

XIV/8 Posibilidad de utilizar el Sistema Mundialmente Armonizado para la clasificación y etiquetado de productos químicos que agotan la capa de ozono



PNUMA

Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente



FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación 5. Tomar nota de los antecedente y los progresos realizados en cuanto al proceso de revisión de la Clasificación del Sistema Armonizado (SA) y la colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a través de una nueva propuesta de la FAO para el SA 2017.

SI	45
SII	36
SIII	2
SIV	15
SV	4
SVI	27
SVII	40
SVIII	7
SIX	7
SX	9
SXI	14
SXII	2
SXIII	1
SXIV	2
SXV	5
SXVI	30
SXVII	1
SXVIII	6
SXIX	2
SXX	10
SXXI	-0

V 2012

220 CONJUNTOS DE ENMIENDAS

•CÓDIGOS DE S.A.

SECTOR		SECTOR	
Agrícola	98	Metales básicos	5
Químico	27	Sector industrial	30
Sector del papel	9	Otros sectores	37
Textil	14	Total	220

**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



Incorporación de la V Enmienda-SN y Modificación de la ANADINA

**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**





PERIODO CIENTO TREINTA Y OCHO DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS DE LA COMISION
30 de setiembre y 25 de noviembre de 2011
VIDEOCONFERENCIA

The screenshot shows the eCAN website interface. At the top, there is a navigation menu with options: Temática, Reuniones, Documentos, Anuncios, Sitios de interés, Foros libres, and Integrantes. The 'Anuncios' section is active. Below the menu, the name 'Ricardo Pedro Dávila' is listed as 'Representante A'. The main content area displays an announcement with the following text:

Título COMISION APROBÓ DECISIÓN 766 SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA - NANDINA EL VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

Estimados Amigos y Amigas del Grupo de Expertos en NANDINA:

Les saludo y me es grato informarles que el día viernes 25 de noviembre en la Reunión de la Comisión que se reunió por videoconferencia se aprobó la Decisión 766 sobre la Actualización de

DECISIÓN 766

Actualización de la Nomenclatura
Común - NANDINA

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 58 del Acuerdo de Cartagena, y las Decisiones 511, 653, 675, 703 y 722; y,

CONSIDERANDO: Que el 1° de enero de 1988 entró en vigencia el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de



D.S. N° 238-2011-EF



AÑO DEL
CENTENARIO DE
MACHU PICCHU
PARA EL MUNDO

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 24 de diciembre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - N° 11654

www.elperuano.com.pe

455695

Sumario

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 238-2011-EF.- Aprueban el Arancel de Aduanas 2012
455408

sábado 24 de diciembre de 2011



Ministerio de Economía y Finanzas

Aprueban el Arancel de Aduanas 2012

DECRETO SUPREMO
N° 238-2011-EF

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

APRUEBAN EL ARANCEL DE ADUANAS 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-98-RE se dispuso, por ser conveniente a los intereses del Perú, adherirse al "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", a su Anexo y al Protocolo de Enmienda, adoptados en Bruselas el 14 de junio de 1983 y el 24 de junio de 1986, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF se aprobó el Arancel de Aduanas que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, según el Decreto Supremo N° 027-2007-EF;

Que, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías fue modificado por la Quinta Recomendación de Enmienda del Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas aprobada el 26 de junio de 2009 y entra en vigencia el 01 de enero de 2012;

Que, mediante Decisión 766 del 25 de noviembre de 2011 la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones aprobó la nueva Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, entrando en vigencia el 01 de enero de 2012;

Que, se hace necesaria la aprobación de un nuevo Arancel de Aduanas que incorpore los cambios antes indicados;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74° y el Inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Arancel de Aduanas

Aprobar el Arancel de Aduanas contenido en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Difusión del Arancel de Aduanas

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dispondrá lo conveniente a fin de llevar a cabo la difusión del Arancel de Aduanas anexo al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Autorización

Con el fin de facilitar la aplicación de las normas legales que hacen referencia a subpartidas nacionales que, como consecuencia del nuevo Arancel de Aduanas aprobado por el presente dispositivo han sido modificadas, autorizar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la elaboración y publicación de la adecuación de dichas subpartidas a la nueva estructura de la nomenclatura arancelaria.

Artículo 4°.- Derogatoria

Derogar el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, así como los dispositivos legales que se pongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 01 de enero de 2012.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República


LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Realice sus trámites de RUC por Internet de forma rápida y sencilla



Buscar 

Tamaño de Texto  

Preguntas Frecuentes 

Servicios Virtuales >>>

   RSS  YouTube  Móvil  Portal de Transparencia  Libro de Reclamaciones

Tributarios



Inscripción al RUC



Declaración Simplificada



Actualización del RUC



Presentación PDT



Factura Electrónica



Libros Electrónicos

Más servicios en:

 **SUNAT** Operaciones en Línea
Oficina Virtual

Opciones sin Clave SOL

Aduaneros



Manifiesto de Carga



Consulta Dua



Teledespacho



Remates Aduanas



Pago Electrónico Aduanas



Declaración Exporta Fácil

Más servicios en:

 **SIGAD** Sistema Integrado de Gestión Aduanera

Operatividad Aduanera

Orientación Tributaria

- ▶ Cronogramas de Pago
- ▶ Imprentas SOL
- ▶ Charlas SUNAT
- ▶ Tutores, Demos y Videos

[+ Otros Temas](#)

Orientación Aduanera

- ▶ **Aranceles**
- ▶ Importación de mercancías
- ▶ Incentivos Migratorios
- ▶ Nomenclatura Arancelaria
- ▶ Demo Utilitario Drawback

[+ English Version](#) [+ Otros Temas](#)

Comunidades Virtuales >>>



Orientación Aduanera

Aranceles

ÍNDICE

15



Tamaño de Texto:



- **Consideraciones Generales**
- **Estructura del Arancel de Aduanas en el Perú**
- **Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura**
- **Reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas**
- **Descargue el Arancel 2007 (Word)**
- **Descargue el Arancel 2012 (Word)**
- **Correlación Teórica 2002 - 2007**
- **Correlación Teórica 2007 - 2012**

Arancelaria Co
ende las partidas,
ta Generales para e
está compuesto de o
do, al tener cuatro d
DINA.
MANDINA haciendo
dividido por necesid
una subpartida, se i
subpartidas nacion
rganen y codifiquen i
Complementarias Na
roducir en sus aranc
las subregionales O

- **Descargue la Tabla del Arancel- Descripción (Excel)**
- **Comentarios de los Cambios en el Arancel de Aduanas**
- **Comentarios de los Cambios Arancel 2012**
- **Preferencia arancelarias**
- **Derechos antidumping**
- **Acuerdos internacionales**
- **Mercancías restringidas**
- **Estructura porcentaje Arancel**
- **Derechos Específicos**

Designación y
partidas, Notas
ado y los ocho
una subpartida
la MANDINA,
-
lene el género
es de Sección,
Generales de

ÍNDICE

- **Consideraciones Generales**
- **Estructura del Arancel de Aduanas en el Perú**
- **Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura**
- **Reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas**
- **Descargue el Arancel 2007 (Word)**
- **Descargue el Arancel 2012 (Word)**
- **Correlación Teórica 2002 - 2007**
- **Correlación Teórica 2007 - 2012**
- **Descargue la Tabla del Arancel-Descripción (Excel)**
- **Comentarios de los Cambios en el Arancel de Aduanas**
- **Comentarios de los Cambios Arancel 2012**
- **Preferencia arancelarias**
- **Derechos antidumping**
- **Acuerdos internacionales**
- **Mercancías restringidas**
- **Estructura porcentaje Arancel**
- **Derechos Específicos**
- **Tratamiento Arancelario**

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



2007

Nota 1. Este capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

- a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;

2012

Nota 1. Este capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

- a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó 03.08;



OBSERVACIONES

1.- A nivel de S.A. se modifica la Nota de Capítulo, en vista que se incluye la nueva partida 03.08.

CAPITULO 1.

MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE UNA PARTIDA DESDOBLADA

2007

01.01 Caballos, asnos, mulos
burdéganos, vivos.
0101.10 - Reproductores de raza
pura:
0101.10.10.00 -- Caballos
0101.10.20.00 -- Asnos
0101.90 - Los demás:
-- Caballos:
0101.90.11.00 --- Para carrera
0101.90.19.00 --- Los demás
0101.90.90.00 -- Los demás



2012

01.01 Caballos, asnos, mulos y
burdéganos, vivos.
- Caballos:
0101.21.00.00 -- Reproductores de
raza pura
0101.29 -- Los demás:
0101.29.10.00 --- Para carrera
0101.29.90.00 --- Los demás
0101.30.00.00 - Asnos
0101.90.00.00 - Los demás



OBSERVACIONES

Clasificar por separado los caballos y los asnos
Se suprime la SP 0101.10 y se crea: una SPPN 0101.30 y 2 SPSN 0101.21 y 0101.29.
NANDINA, para mantener estructura V2007, se desdobra la subpartida 0101.29 en 2 SP: 0101.29.10 y 0101.29.90.

CAPITULO 1.

DESDOBLAMIENTOS DE SUBPARTIDAS

2007

- 01.05 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.**
- De peso inferior o igual a 185 g:
- 0105.11.00.00 -- Gallos y gallinas
 - 0105.12.00.00 -- Pavos (gallipavos)
 - 0105.19.00.00 -- Los demás
-
- 0105.(90) - Los demás:
 - 0105.94.00.00 -- Gallos y gallinas
 - 0105.99.00.00 -- los demás



2012

- 01.05 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.**
- De peso inferior o igual a 185 g:
- 0105.11.00.00 -- Gallos y gallinas
 - 0105.12.00.00 -- Pavos (gallipavos)
 - 0105.13.00.00 -- Patos
 - 0105.14.00.00 -- Gansos
 - 0105.15.00.00 -- Pintadas
 - Los demás:
 - 0105.94.00.00 -- Gallos y gallinas
 - 0105.99.00.00 -- los demás



OBSERVACIONES

Designar a los patos, los gansos y las pintadas. Suprimir SPSN 0105.19, creándose las SPSN 0105.13, 0105.14, 0105.15. NANDINA y Arancel sin modificaciones.



2007

2012

OBSERVACIONES

02.03 **Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.**
 - Fresca o refrigerada:
 0203.11.00.00 - - En canales o medias canales
 0203.12.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
 0203.19.00 - - Las demás

 - Congelada:
 0203.21.00.00 - - En canales o medias canales
 0203.22.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
 0203.29.00.00 - - Las demás

02.03 **Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.**
 - Fresca o refrigerada:
 0203.11.00.00 - - En canales o medias canales
 0203.12.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar

0203.19 - - Las demás:
0203.19.10.00 - - - Carne sin hueso
0203.19.20.00 - - - Chuletas, costillas
0203.19.30.00 - - - Tocino con partes Magras
0203.19.90.00 - - - Las demás
 - Congelada:
 0203.21.00.00 - - En canales o medias canales
 0203.22.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar

0203.29 - - Las demás:
0203.29.10.00 - - - Carne sin hueso
0203.29.20.00 - - - Chuletas, costillas
0203.29.30.00 - - - Tocino con partes magras
0203.29.90.00 - - - Las demás

S.A., no registra modificaciones. NANDINA., a fin de designar las demás carnes de la especie porcina, se desdobra la subpartida de segundo nivel 0203.19 en cuatro subpartidas de tercer nivel: 0203.19.10, 0203.19.20, 0203.19.30 y 0203.19.90; y la subpartida de segundo nivel 0203.29 se desdobra en cuatro subpartidas de tercer nivel: 0203.29.10, 0203.29.20, 0203.29.30 y 0203.29.90. Arancel no se registran modificaciones.



CAPITULO 2.**DESDOBLAMIENTOS DE SUBPARTIDAS NANDINA**

2007	2012	OBSERVACIONES
0207.24.00.00 - De pavo (gallipavo): - Sin trocear, frescos o refrigerados	0207.24.00.00 - De pavo (gallipavo): - Sin trocear, frescos o refrigerados	A nivel de S.A., a fin de designar las carnes y despojos comestibles de patos, de gansos y de pintadas, se suprimen: la subpartida de primer nivel 0207.30 y las subpartidas de segundo nivel 0207.32 a 0207.36; creándose tres subpartidas de primer nivel: 0207.40, 0207.50 y 0207.60; las subpartidas de primer nivel 0207.40 y 0207.50 se desdoblan en cinco subpartidas de segundo nivel. A nivel de NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.
0207.25.00.00 - Sin trocear, congelados	0207.25.00.00 - Sin trocear, congelados	
0207.26.00.00 - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	0207.26.00.00 - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	
0207.27.00.00 - Trozos y despojos, congelados	0207.27.00.00 - Trozos y despojos, congelados	
- De pato, ganso o pintada:	- De pato:	
0207.32.00.00 - Sin trocear, frescos o refrigerados	0207.41.00.00 - Sin trocear, frescos o refrigerados	
0207.33.00.00 - Sin trocear congelados	0207.42.00.00 - Sin trocear congelados	
0207.34.00.00 - Higados grasos, frescos o refrigerados	0207.43.00.00 - Higados grasos, frescos o refrigerados	
0207.35.00.00 - Los demás, frescos o refrigerados	0207.44.00.00 - Los demás, frescos o refrigerados	
0207.36.00.00 - Los demás, congelados	0207.45.00.00 - Los demás, congelados	
	- De ganso:	
	0207.51.00.00 - Sin trocear, frescos o refrigerados	
	0207.52.00.00 - Sin trocear congelados	
	0207.53.00.00 - Higados grasos, frescos o refrigerados	
	0207.54.00.00 - Los demás, frescos o refrigerados	
	0207.55.00.00 - Los demás, congelados	
	0207.60.00.00 - De pintada	

CAPITULO 3.**DESDOBLAMIENTOS DE SUBPARTIDAS DESDOBLADAS****2007**

0305.59.00.00 -- Los demás:
0305.59.10.00 --- Aletas de tiburón y
demás escualos

SEIS SP DE PN 10/60

COMENTAR

2012

SIETE SP DE PN
SE CREA LA SPPN (70)

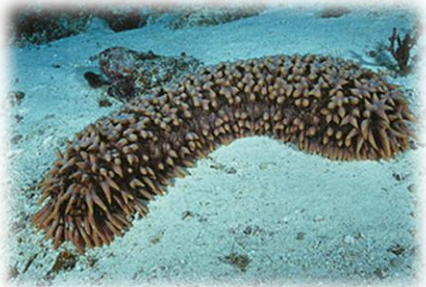
- Aletas, cabezas, colas,
vejigas natatorias y
demás despojos de
pescado, comestibles:

0305.71.00.00 -- Aletas de tiburón
0305.72.00.00 -- Cabezas, colas y
vejigas natatorias, de
pescado.
0305.79.00.00 -- Los demás.
0305.79.10.00 --- Aletas de los demás
escualos.
0305.79.90.00 --- Los demás.

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar los despojos comestibles de pescado como aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado, se crea la subpartida de primer nivel 0305.70, la cual se desdobra en tres subpartidas de segundo nivel: 0305.71, 0305.72 y 0305.79. A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007 (subpartida 0305.59.10), se desdobra la subpartida 0305.79 en dos subpartidas de tercer nivel: 0305.79.10 y 0305.79.90. A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007



2012

03.08

Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; ~~invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.~~

- Pepinos de mar (*Stichopus japonicus*, ~~Holothurioida~~):

0308.11.00.00 -- Vivos, frescos o refrigerados

0308.19.00.00 -- Los demás
- Erizos de mar (*Strongylocentrotus spp.*, *Paracentrotus lividus*, *Loxechinus albus*, *Echichinus esculentus*):

0308.21.00.00 -- Vivos, frescos o refrigerados

0308.29.00.00 -- Los demás

0308.30.00.00 - Medusas (*Rhopilema spp.*)

0308.90.00.00 -- Los demás

OBSERVACIONES

FAO, designar a los invertebrados acuáticos excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana, **se crea la partida 03.08**, la cual se desdobra en 6 SPSN 0308.11, 0308.19, 0308.21, 0308.29, 0308.30 y 0308.90. NANDINA Y Arancel sin modificaciones.

2007



2012

NOTA COMPLEMENTARIA

1. En la subpartida 0404.10.10 se entiende por "lactosuero parcial o totalmente desmineralizado" al lactosuero con un contenido en peso de:
 - Cenizas inferior o igual al 7%;
 - Proteínas superior o igual a 10% pero inferior o igual a 24%;
 - Grasa superior o igual a 1% pero inferior o igual a 4%;
 - Lactosa inferior o igual a 82%, y
 - HUmidad superior o igual a 1% pero inferior o igual a 5%.

OBSERVACIONES

Se crea una NC para definir al "lactosuero parcial o totalmente desmineralizado" de la subpartida NANDINA 0404.10.10, a fin de establecer parámetros técnicos para su clasificación.

2007

- 08.03 Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos**
- Frescos:
 - 0803.00.11.00 -- Tipo «plantain» (plátano para cocción)
 - 0803.00.12.00 -- Tipo «cavendish valery»
 - 0803.00.13.00 -- Bocadillo (manzanito, orito) (*Musa acuminata*)
 - 0803.00.19.00 -- Los demás
 - 0803.00.20.00 -- Secos



Plantain: Para freir o sancochar
Cavendish Valery: De Seda

2012

- 08.03 Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos**
- 0803.10. -- Plátanos «plantains»:
 - 0803.10.10.00 -- Frescos
 - 0803.10.20.00 -- Secos
 - 0803.90. -- Los demás:
 - 0803.90.11.00 -- -- Tipo «cavendish valery»
 - 0803.90.12.00 -- -- Bocadillo (manzanito, orito) (*Musa acuminata*)
 - 0803.90.19.00 -- -- Los demás
 - 0803.90.20.00 -- -- Secos



OBSERVACIONES

FAO, designar a los plátanos «plantains» , y demás bananas, se crean 2 SPPN 0803.10 y 0803.90. NANDINA, para mantener estructura V-2007se crean 6 SP

Arancel, sin modificaciones.

CAPITULO 8.

DESDOBLAMIENTO DE SPSN PARA EVITAR ERRORES

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>0809.10.00.00 - Damascos (albaricoques, chabacanos)</p> <p>0809.20.00.00 - Cerezas</p> <p>0809.30.00.00 - Duraznos (melocotones), incluidos los <u>grifones</u> y nectarinas</p> <p>0809.40.00.00 - Ciruelas y endrinas</p>	<p>0809.10.00.00 - Damascos (albaricoques, chabacanos)</p> <p>- Cerezas:</p> <p>0809.21.00.00 - - Guindas (cerezas ácidas) (<u>Prunus cerasus</u>)</p> <p>0809.29.00.00 - - Las demás</p> <p>0809.30.00.00 - Duraznos (melocotones), incluidos los <u>grifones</u> y nectarinas.</p> <p>0809.40.00.00 - Ciruelas y endrinas</p>	<p>FAO, designar a las guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>), se desdobra la subpartida 0808.20 en 2 SPSN: 0809.21 y 0809.29. NANDINA y Arancel sin modificaciones</p>



2007

2012

OBSERVACIONES

suprimir

11.02 Harina de cereales,
excepto de trigo o de
morcajo (tranquillón).

1102.10.00.00 - Harina de centeno
1102.20.00.00 - Harina de maíz
1102.90.00.00 - Las demás

11.02 Harina de cereales,
excepto de trigo o de
morcajo (tranquillón).

1102.20.00.00 - Harina de maíz
1102.90 - Las demás:
1102.90.10.00 -- Harina de centeno
1102.90.90.00 -- Las demás

A nivel de S.A., debido al bajo volumen de comercio, se suprime la SP 1102.10.

A nivel NANDINA, a fin de designar a la harina de centeno, se desdobra la SP 1102.90 en dos SPSN: 1102.90.10 y 1102.90.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007

2012

OBSERVACIONES

2106.90.90.00 - - Las demás

2106.90.91.00 - - - Las demás:
 Preparaciones
 edulcorantes a base de
 estevia
 2106.90.99.00 - - - Las demás



A nivel de S.A. no se registran modificaciones.
 A nivel NANDINA se desdobra la subpartida 2106.90.90 en dos subpartidas de tercer nivel: 2106.90.91 y 2106.90.99, para diferenciar a las preparaciones edulcorantes a base de estevia de las demás.

2007

Nota 4 de Subpartida

4.- En la subpartida 2710.11, se entiende por "aceites livianos (ligeros) y preparaciones", los aceites y las preparaciones que destilen (incluidas las pérdidas) una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210° C (según el método ASTM D 86).



2012

Nota 4 de Subpartida

4.- En la subpartida 2710.12, se entiende por "aceites livianos (ligeros) y preparaciones", los aceites y las preparaciones que destilen (incluidas las pérdidas) una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210° C (según el método ASTM D 86).

Nueva Nota 5 de subpartida

5.- En las Subpartidas de la Partida 27.10, el término biodiesel designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

OBSERVACIONES

A nivel S.A., a efectos de designar los productos de la partida 27.10 que no contienen biodiesel se suprime la subpartida de primer nivel 2710.11 y se crea la subpartida de primer nivel 2710.12 modificándose la Nota de subpartida 4.

A nivel S.A., a fin de definir el termino "biodiesel", en las subpartidas de la Partida 27.10 se crea la nueva Nota de subpartida.

2007

2710.(10) - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:

2012

2710.(10) - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, **excepto las que contengan biodiésel** y los desechos de aceites:

OBSERVACIONES

.- A nivel S.A., a fin de designar los aceites exceptuando las que contengan biodisel, se modifica el texto de la subpartidas de primer nivel 2710.10.

CAPITULO 27

MODIFICACION PARA PROTEGER CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - ECOLOGÍA

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2710.19.36.00 - - - - Aceites para transmisiones hidráulicas</p> <p>2710.19.37.00 - - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)</p> <p>2710.19.38.00 - - - - Otros aceites lubricantes</p> <p>2710.19.39.00 - - - - Los demás</p>	<p>2710.19.36.00 - - - - Otros aceites lubricantes</p> <p>2710.19.39.00 - - - - Los demás</p> <p>2710.20.00 - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites:</p> <p>2710.20.00.11 - - - Mezclas de Diesel Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm</p> <p>2710.20.00.12 - - - Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm</p> <p>2710.20.00.13 - - - Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm</p> <p>2710.20.00.19 - - - Las demás</p> <p>2710.20.00.90 - - - Los demás</p>	<p>Asimismo, a efectos de la creación de la subpartida 2710.20.00.10 designado para mezcla de diesel, se suprime la partida 2710.19.21.20.</p> <p>Asimismo, se desdobra la subpartida 2710.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 2710.20.00.10 y 2710.20.00.90; asimismo, se desdobra la subpartidas de segundo nivel 2710.20.00.10 en las subpartidas de tercer nivel: 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19.</p> <p style="text-align: center;">CONTINUA</p>

CAPITULO 27

MODIFICACION PARA PROTEGER CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - ECOLOGÍA

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2710.91.00.00 - Desechos de aceites: - - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)</p> <p>2710.99.00.00 - - Los demás</p>	<p>2710.91.00.00 - Desechos de aceites: - - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)</p> <p>2710.99.00.00 - - Los demás</p>	<p>Asimismo, a efectos de la creación de la subpartida 2710.20.00.10 designado para mezcla de diesel, se suprime la partida 2710.19.21.20.</p> <p>Asimismo, se desdobra la subpartida 2710.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 2710.20.00.10 y 2710.20.00.90; asimismo, se desdobra la subpartidas de segundo nivel 2710.20.00.10 en las subpartidas de tercer nivel: 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19.</p>

CAPITULO 29.

DESDOBLAMIENTOS DE SUBPARTIDAS PRODUCTOS QUIMICOS

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:</p> <p>2903.41.00.00 - - Triclorofluorometano</p> <p>2903.42.00.00 - - Diclorodifluorometano</p> <p>2903.43.00.00 - - Triclorotrifluoroetanos</p> <p>2903.44.00.00 - - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano</p> <p>2903.45 - - Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:</p> <p>2903.45.10.00 - - - Clorotrifluorometano</p> <p>2903.45.20.00 - - - Pentaclorofluoroetano</p> <p>2903.45.30.00 - - - Tetraclorodifluoroetanos</p> <p>2903.45.41.00 - - - - Clorofluoro propanos:</p> <p>2903.45.42.00 - - - - Heptaclorofluoro propanos</p> <p>2903.45.43.00 - - - - Hexaclorodifluoro propanos</p> <p>2903.45.44.00 - - - - Pentaclorotri fluoropropanos</p> <p>2903.45.45.00 - - - - Tetraclorotetra fluoropropanos</p> <p>2903.45.46.00 - - - - Tricloropenta fluoropropanos</p> <p>2903.45.47.00 - - - - Diclorohexafluoro propanos</p> <p>2903.45.49.00 - - - - Clorohexafluoro propanos</p> <p>2903.45.90.00 - - - Los demás</p> <p>2903.46.00.00 - - Bromoclorodifluoro metano, bromotrifluoro metano y dibromotetra fluoroetanos.</p> <p>2903.47.00.00 - - Los demás derivado perhalogenados</p> <p>2903.49 - - Los demás:</p>	<p>- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:</p> <p>2903.71.00.00 - - Clorodifluorometano</p> <p>2903.72.00.00 - - Diclorotrifluoroetanos</p> <p>2903.73.00.00 - - Diclorofluoroetanos</p> <p>2903.74.00.00 - - Clorodifluoroetanos</p> <p>2903.75.00.00 - - Dicloropentafluoro propanos</p> <p>2903.76.00.00 - - Bromoclorodifluoro metano, bromotrifluoro metano y dibromotetra fluoroetanos</p> <p>2903.77 - - Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:</p> <p>2903.77.11.00 - - - Clorotrifluoro metano</p> <p>2903.77.12.00 - - - - Diclorodifluoro metano</p> <p>2903.77.13.00 - - - - Triclorofluoro metano</p> <p>2903.77.21.00 - - - - Clorofluoroetanos:</p> <p>2903.77.22.00 - - - - Cloropentafluoro etanos</p> <p>2903.77.23.00 - - - - Diclorotetrafluoro etanos</p> <p>2903.77.24.00 - - - - Triclorotrifluoro etanos</p> <p>2903.77.25.00 - - - - Tetraclorodifluoro etanos</p> <p>2903.77.31.00 - - - - Pentaclorofluoro etanos</p> <p>2903.77.32.00 - - - - Clorofluoro propanos:</p> <p>2903.77.33.00 - - - - Clorohexafluoro propanos</p> <p>2903.77.34.00 - - - - Diclorohexafluoro propanos</p> <p>2903.77.35.00 - - - - Tricloropentafluoro propanos</p> <p>2903.77.36.00 - - - - Tetraclorotetra fluoropropanos</p>	<p>A nivel de S.A., con fines de las enmiendas derivadas del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) se suprimen las subpartidas de segundo nivel 2903.41, 2903.42, 2903.43, 2903.44, 2903.45, 2903.47, 2903.49, 2903.50, 2903.51, 2903.52, 2903.59, 2903.60, 2903.61, 2903.62 y 2903.69; asimismo, a fin de mantener la estructura de la versión del 2007 se crean las subpartidas: 2903.71 al 2903.99. A nivel NANDINA, se hacen los desdoblamientos respectivos para mantener la estructura de la versión del 2007. A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CONTINUA

CAPITULO 30.

CREACIÓN DE NOTAS EXCLUYENTES

2007

CAPITULO 30

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (Sección IV);

b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

2012

CAPITULO 30

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (Sección IV);

b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches (sistemas de administración transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);

c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se inserta la nueva Nota 1 b), trasladándose las Notas 1 b) a g) a las Notas 1 c) a h), respectivamente.

2007

2012

OBSERVACIONES

3102.30.00 - Nitrato de amonio, incluso
en disolución acuosa:
3102.30.00.10 - - Para uso agrícola

3102.30.00.20 - - Para uso minero (grado
anfo)

3102.30.00.90 - - Los demás

3102.30.00 - Nitrato de amonio, incluso
en disolución acuosa:

3102.30.00.10 - - Con un contenido de
nitrógeno total inferior
o igual a 34.5% y
densidad aparente
superior a 0,85 g/ml
(calidad fertilizante)

3102.30.00.20 - - Con un contenido de
nitrógeno total superior
o igual a 34.5% y
densidad aparente
superior o igual a 0,65
g/ml e inferior o igual a
0,85 g/ml (grado anfo)

3102.30.00.90 - - Los demás

A nivel de S.A. y
NANDINA, no se
registran modificaciones.
A nivel nacional, se
cambia el texto de las
subpartida de segundo
nivel 3102.30.00.10 por
el criterio técnico, en
base a la Guía de
Fertilizantes de la FAO;
Asimismo, se cambia el
texto de la subpartida de
segundo nivel
3102.30.00.20 por criterio
técnico, en base a la
Norma Técnica Peruana
del nitrato de amonio
grado ANFO.

Problema designar destino en la NM

SECCION XI.

2007

Notas.

1. Esta sección no comprende:

- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o
- o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);

v).....

2012

Notas.

1. Esta sección no comprende:

- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, **compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés**);

v).....

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en relación a las exclusiones señaladas en la Nota 1u) para los productos del Capítulo 96 se agregan en los ejemplos, a las compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés

CAPITULO 56.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>Notas.</p> <p>1. Este capítulo no comprende:</p> <p>e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV).</p>	<p>Notas.</p> <p>1. Este capítulo no comprende:</p> <p>e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);</p> <p>f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.</p>	<p>A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19, se crea la Nota 1f) que excluye del Capítulo 56 a las compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares.</p>
<p>56.01 Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.</p> <p>5601.10.00.00 – Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata</p> <p style="padding-left: 40px;">- Guata; los demás artículos de guata:</p> <p>5601.21.00.00 -- De algodón</p> <p>5601.22.00.00 -- De fibras sintéticas o</p>	<p>56.01 Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Guata; los demás artículos de guata:</p>	<p>A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19 y la nueva Nota 1f), se suprime la subpartida 5601.10.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 61-62

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>Notas.</p> <p>6) En la partida 61.11:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;	<p>Notas.</p> <p>6) En la partida 61.11:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm.	<p>A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19, se suprime de la Nota 6 a) la frase "comprende también los pañales"</p>
<p>Notas.</p> <p>4) Para la interpretación de la partida 62.09:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;	<p>Notas.</p> <p>4) Para la interpretación de la partida 62.09:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm.	<p>A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19, se suprime de la Nota 4a) la frase "comprende también los pañales;".</p>

CAPITULO 63.

2007

6306.30.00.00 – Velas
6306.40.00.00 – Colchones neumáticos
- Los demás:
6306.91.00.00 -- De algodón
6306.99.00.00 -- De las demás materias
textiles

2012

6306.30.00.00 – Velas
6306.40.00.00 – Colchones neumáticos
6306.90 - Los demás:
6306.90.10.00 -- De algodón
6306.90.90.00 -- De las demás materias
textiles

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida de primer nivel 6306.90.
A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la Versión 2007, la subpartida 6306.90 se desdobra en dos subpartidas de segundo nivel: 6306.90.10 y 6306.90.90.
A nivel nacional, no se registran modificaciones.

SECCION XVIII

SECCION XV SECCION XVIII

SECCION XVI SECCION XVII

SECCION XVII SECCION XVIII

CAPITULO 84.

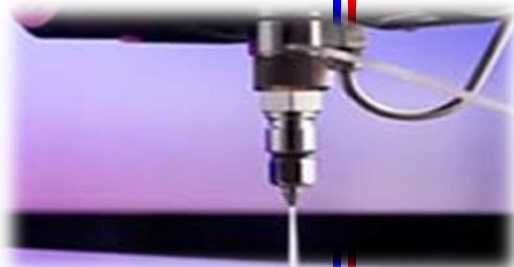
2007

Notas.

2.....

- no se clasifican en la partida 84.24:

Las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).



2012

Notas.

2.....

.....

- no se clasifican en la partida 84.24:

- a) Las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).
- b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).



OBSERVACIONES

. A nivel de S.A., en las exclusiones de la Nota 2 respecto a la partida 84.24 se adiciona como literal b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).



Nota 1 de Subpartida.

SISTEMA : constituido al menos, por: una unidad central de proceso, una unidad de entrada (ej: teclado, scanner) y una unidad de salida (ej: visualizador, impresora).

CAPITULO 84.

2007

Notas Complementarias.

1. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por "Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible" al equipo constituido por los siguientes elementos: reductor de la presión del gas, adaptador para el carburador (con o sin elemento filtrante), mezclador de aire-gas, electroválvulas de gasolina y gas, módulo electrónico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina, indicador electrónico del gas, manómetro de llenado, válvula manual de cierre y alivio, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.

2012

Notas Complementarias.

1. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por "Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina)" al equipo (kit) constituido principalmente por los siguientes elementos: reductor de la presión del gas, mezclador de aire-gas, electroválvulas de gasolina y gas, módulo electrónico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina, indicador electrónico del gas, manómetro de llenado, válvula manual de cierre y alivio, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.



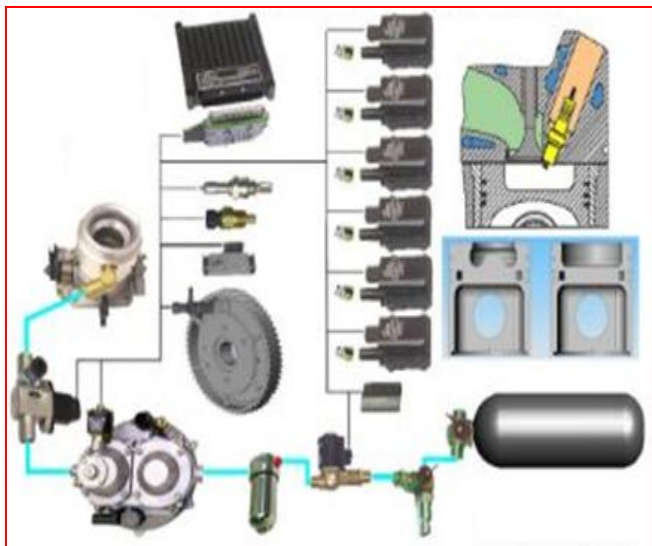
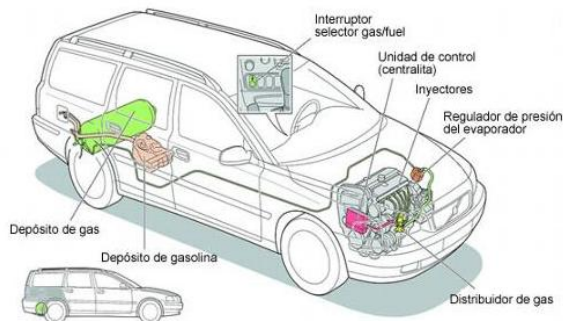
OBSERVACIONES

A nivel NANDINA, teniendo en cuenta el avance de la tecnología aplicado a los sistemas de alimentación de combustible, se modifica la NC 1. Asimismo, se crea la NC 2, para precisar los elementos que constituyen principalmente los equipos de la nueva subpartida NANDINA 8409.99.93. La NC 2 de la V - 2007 pasa a ser NC 3.



CAPITULO 84.

2007



2. Se entiende por «máquinas rectilíneas de tricotar de uso

2012

OBSERVACIONES

2. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.99.93, se entiende por "Equipo para convertir el motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión para propulsión de vehículos automóviles a motor dual diésel/gas o semi-diésel/gas", al equipo constituido principalmente por los siguientes elementos: mezclador de gas, válvula de potencia, tren de gas (incluye regulador de cero presión, filtro de gas, válvula solenoide, un par de bridas y hardware), panel de control, termo cuplés con adaptadores, transductores de presión, interruptor de presión, sensor de vibración, sistema de control dinámico de gas, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.

3. Se entiende por «máquinas rectilíneas de tricotar de uso

CAPITULO 84.

2007

84.56 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.

2012

84.56 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; **máquinas para cortar por chorro de agua.**

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se agrega al texto de la partida 84.56 la designación "*máquinas para cortar por chorro de agua*".

8479.60.00.00 - Aparatos de evaporación para refrigerar el aire



8479.60.00.00 - Aparatos de evaporación para refrigerar el aire

- **Pasarelas de embarque para pasajeros:**

8479.71.00.00 - - De los tipos utilizados en aeropuertos

8479.79.00.00 - - Las demás



A nivel de S.A., se crea la SPPN 8479.70 para designar a las pasarelas de embarque para pasajeros, y se desdobra en dos SPSN: 8479.71 y 8479.79 para designar a aquellas de los tipos utilizados en aeropuertos y de los demás tipos, respectivamente. A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

CAPITULO 85.

2007

8507.40.00.00 - De níquel-hierro

8507.80.00.00 - Los demás
Acumuladores

2012

8507.40.00.00 - De níquel-hierro

8507.50.00.00 - De níquel-hidruro
metálico

8507.60.00.00 - De iones de litio

8507.80.00.00 - Los demás
acumuladores




OBSERVACIONES

A nivel de S.A., con el fin de designar específicamente a los acumuladores eléctricos de níquel-hidruro metálico y de iones de litio, se crean las SPPN 8507.50 y 8507.60.

A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

CAPITULO 85.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>8528.73.00.00 -- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos</p>	<p>8528.73.00.00 -- Los demás, monocromos</p> 	<p>A nivel de S.A., a fin de mejorar el texto de la subpartida 8528.73, se suprime el término “en blanco y negro o demás”.</p>
<p>8540.11.00.00 -- En colores 8540.12.00.00 -- En blanco y negro o demás monocromos</p> <p>8540.20.00.00 - Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo</p>	<p>8540.11.00.00 -- En colores 8540.12.00.00 -- Monocromos</p> <p>8540.20.00.00 - Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo</p>	<p>A nivel de S.A., en concordancia con la modificación del texto de la subpartida 8528.73, se modifica el texto de la subpartida 8540.12 suprimiendo el término “<i>En blanco y negro o demás</i>”.</p>

CAPITULO 85. (P. 85.39)

D.S. 017-2007-EF

- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:

- 8539.31 -- Fluorescentes, de cátodo caliente:
 - 8539.31.10.00 --- Tubulares rectos
 - 8539.31.20.00 --- Tubulares circulares
 - 8539.31.30.00 --- Compactos integrados y no integrados
 - 8539.31.90.00 --- Los demás
- 8539.32.00.00 -- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico
- 8539.39 -- Los demás:
 - 8539.39.20.00 --- Para la producción de luz relámpago
 - 8539.39.90.00 --- Los demás

D.S. 238-2011-EF

- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:

- 8539.31 -- Fluorescentes, de cátodo caliente:
 - 8539.31.10.00 --- Tubulares rectos
 - 8539.31.20.00 --- Tubulares circulares
 - 8539.31.30.00 --- Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes)
 - 8539.31.90.00 --- Los demás
- 8539.32.00.00 -- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico
- 8539.39 -- Los demás:
 - 8539.39.20.00 --- Para la producción de luz relámpago
 - 8539.39.90.00 --- Los demás

OBSERVACIONES

A nivel NANDINA, a fin de considerar la denominación comercial utilizada para los "focos ahorradores" se incluye el término "lámparas fluorescentes compactas".

8539.31 FLUORESCENTES DE CÁTODO CALIENTE



8539.31.30.00 COMPACTOS INTEGRADOS Y NO INTEGRADOS (LÁMPARAS COMPACTAS FLUORESCENTES)

- **FLUORESCENTES COMPACTOS INTEGRADOS**
Con balasto integrado
- **FLUORESCENTES COMPACTOS NO INTEGRADOS**
No tienen balasto integrado

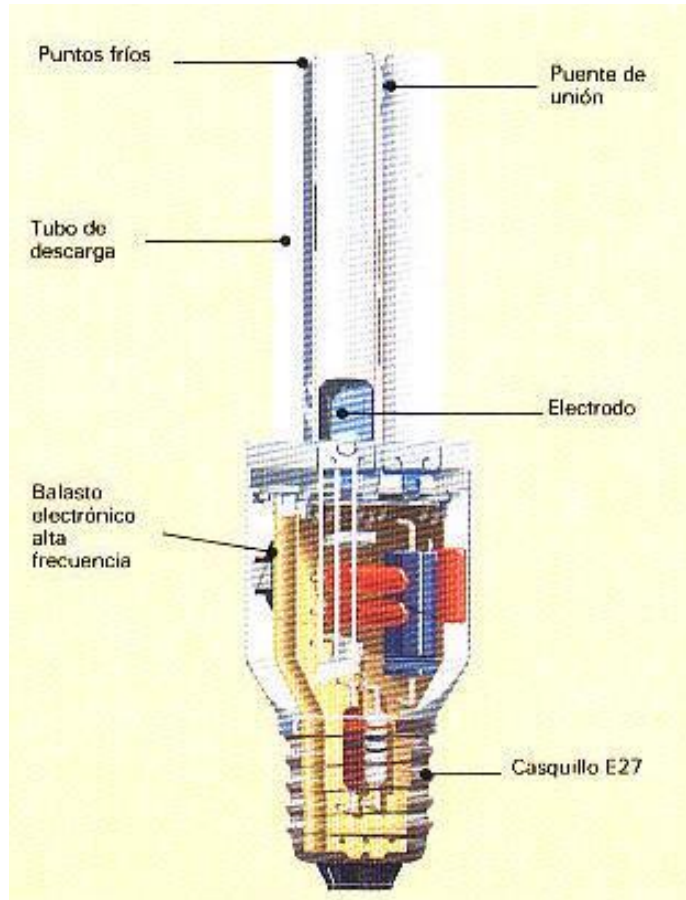
DENOMINACIONES COMERCIALES

- **CFL**
- **LÁMPARA FLUORESCENTE COMPACTA**
- **COMPACT FLUORESCENT LAMP**
- **LÁMPARAS AHORRADORAS (FOCOS AHORRADORES)**

FLUORESCENTES COMPACTOS INTEGRADOS



FLUORESCENTES COMPACTOS INTEGRADOS



- ✓ Se adapta directamente a sockets comunes de incandescentes (tienen casquillo roscado Edison)
- ✓ La reactancia y el cebador han sido sustituidos por un pequeño circuito electrónico (balasto electrónico) alojado en el casquillo de la lámpara.

FLUORESCENTES COMPACTOS NO INTEGRADOS

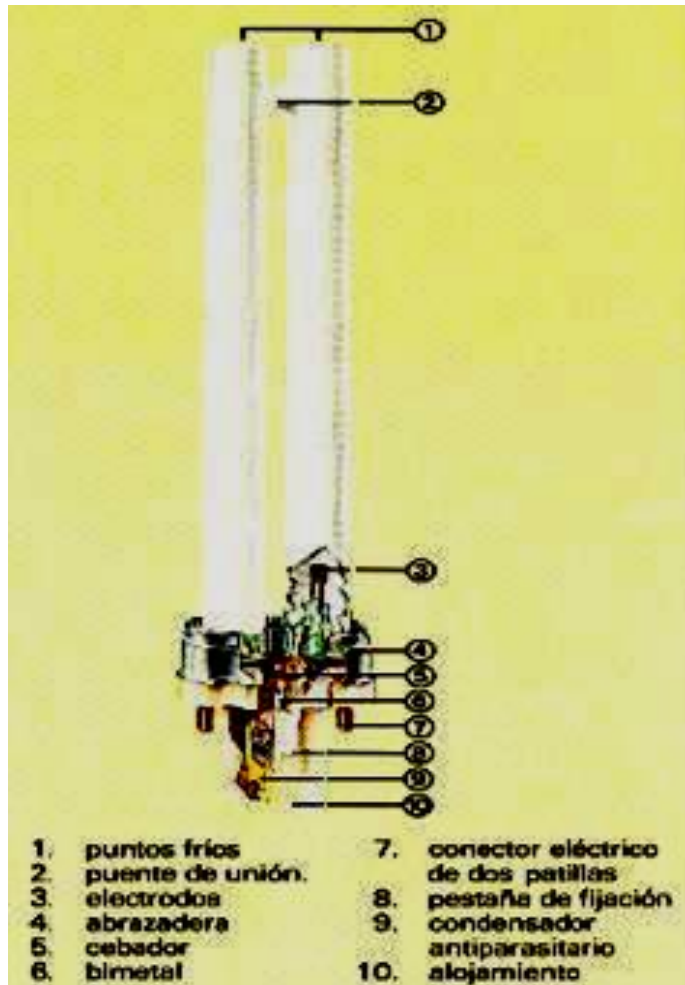


FLUORESCENTES COMPACTOS NO INTEGRADOS

Base



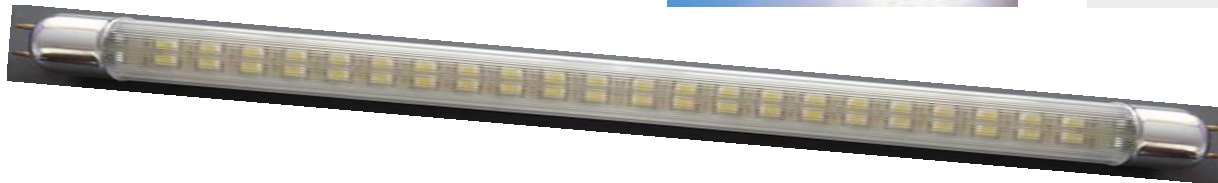
Socket



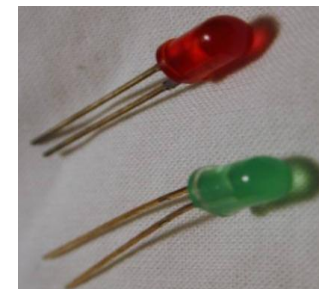
- ✓ Tienen en la base incorporado, el cebador y un condensador.
- ✓ Requiere de un balasto externo, que se ubica en el socket en el cual se conectan.

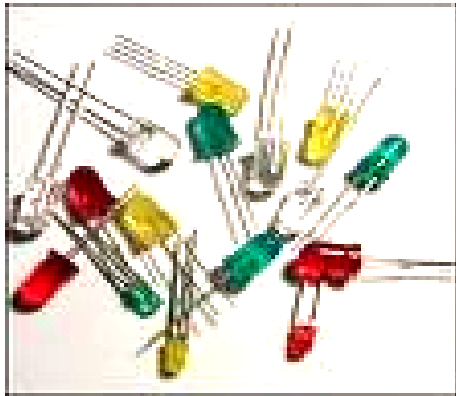
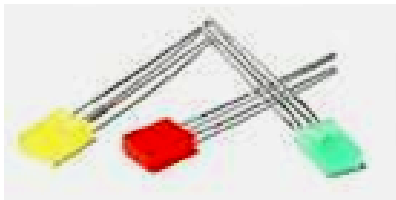
OTRAS LÁMPARAS QUE AHORRAN ENERGÍA Y NO SON DE INCANDESCENCIA NI DESCARGA

LÁMPARAS CON LEDs



Los LEDs (8541.40) están fabricados a base de compuestos químicos (semiconductores) que emiten luz por efecto del paso de la corriente eléctrica. Dependiendo del material la luz es diferente, así se puede obtener una luz roja (al emplear arseniuros de aluminio y galio), pero hay otros compuestos que dan luces azules (nitruro de indio y galio) o verdes como cuando se emplean ciertos derivados de fósforo, galio y aluminio.





85.41



85.43



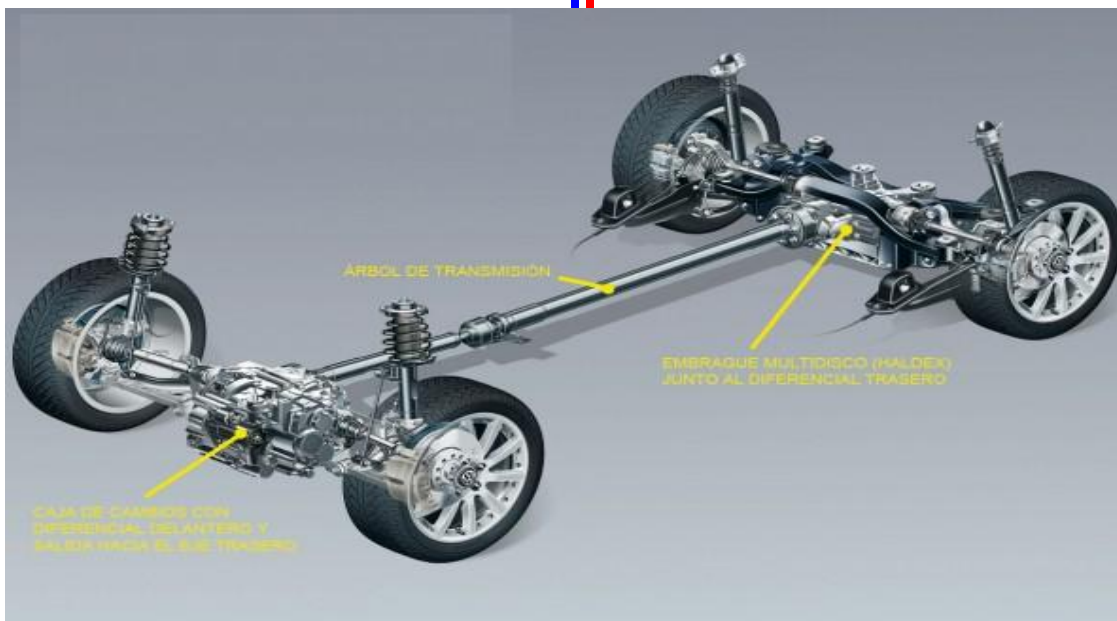
94.05

CAPITULO 87.

2007

Nota Complementaria.

1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por **camperos (4 x 4)**, los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de bajo, manual o automático, y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm.



2012

Nota Complementaria:

1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por vehículos "**con tracción en las cuatro ruedas, (4 x 4, camperos, todoterreno)**", los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de bajo y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm. El término "**funciones de bajo**" es la capacidad o acción propia de administrar un torque adicional que se transmite a los ejes, y a su vez a las ruedas, de manera manual y/o automática.

OBSERVACIONES

A nivel NANDINA, se modifica la Nota Complementaria 1, a efectos de considerar las diferentes denominaciones comerciales de los vehículos con tracción en las cuatro ruedas de la Partida 87.03; así como definir el término "*funciones de bajo*".

CAPITULO 95.

2007

- 95.04** **Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).**
- 9504.10.00.00** – Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión
- 9504.20.00.00** – Billares de cualquier clase y sus accesorios
- 9504.30** - - Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):
- 9504.30.10.00** - - De suerte, envite y azar
- 9504.30.90.00** - - Las demás
- 9504.40.00.00** - Naipes



2012

- 95.04** **Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).**
- 9504.20.00.00** – Billares de cualquier clase y sus accesorios
- 9504.30** - - Los demás juegos activados con monedas, billetes de **banco**, tarjetas **bancarias**, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):
- 9504.30.10.00** - - De suerte, envite y azar
- 9504.30.90.00** - - Las demás
- 9504.40.00.00** – Naipes
- 9504.50.00.00** - Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se adiciona al texto de la Partida 95.04, el término “*Videoconsolas y máquinas de videojuego*” en concordancia con la Nota 1 de SP. Asimismo, se suprime la subpartida 9504.10 y se crea la subpartida 9504.50 que comprende las videoconsolas y máquinas de videojuegos.



CAPITULO 96.

2007

- 4818.40.10.00 - - Pañales para bebés
- 5601.10.00.00 - - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata

- 4818.40.20.00 - - Compresas y tampones higiénicos
- 5601.10.00.00 - - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata

- 4818.40.90.00 - - Los demás
- 5601.10.00.00 - - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata



2012

- 9619.00** **Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.**

- 9619.00.10.00 - Pañales para bebés

- 9619.00.20.00 - Compresas y tampones higiénicos

- 9619.00.90.00 - Los demás

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se crea la Partida 96.19 a fin de designar en una sola partida, las compresas, tampones, pañales y artículos higiénicos similares de cualquier materia. A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 9619.00 en tres subpartidas de primer nivel. A nivel nacional, no se registran modificaciones.

2007

2012

OBSERVACIONES

fin